



**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés<sup>1</sup>.**

Se da cuenta con el escrito ingresado en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional en fecha 12 de junio signado por el tercero interesado Humberto Fuentes Portillo, constante en 2 fojas.

Asimismo se da cuenta con el oficio ingresado en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional en fecha 12 de junio signado por el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tasquillo, constante en 1 foja, al cual anexa: 1) Sobre amarillo que contiene 1 memoria USB color negro marca HYUNDAI, y certificación, constante en 1 foja; 2) Versión estenográfica certificada de la sesión de fecha 8 de mayo, registrada bajo el Acta A.M.T. 117/2023, constante en 25 fojas.

Por otra parte, se da cuenta con el oficio el ingresado en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional en fecha 14 de junio signado por la Diputada Citlali Jaramillo Ramírez en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del mes de junio de 2023, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, al cual anexa: 1) Copia certificada de constancia de mayoría, constante en 2 fojas; 2) Impresiones relativas a publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, constantes en 8 fojas; 3) Copia certificada del acuse de recibo del oficio CELSH/LXV/SD-0089/2023, constante en una foja.

Finalmente se da cuenta con el oficio TEEH-SG-363/2023, constante en 1 foja, al cual se anexa copia certificada del Acuerdo Plenario dictado en el expediente TEEH-AG-05/2023, de fecha 13 trece de junio, constante en 9 fojas.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, salvo que se aclare lo contrario.

Vista la cuenta que antecede y el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355 y 362 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Por recibidos los documentos de cuenta los cuales se mandan a agaragar a los autos para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Respecto a las manifestaciones realizadas por el tercero interesado Humberto Fuentes Portillo, así como por la Diputada Citlali Jaramillo Ramírez en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del mes de junio de 2023, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, esta autoridad se reserva emitir pronunciamiento alguno para el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** Téngase a la autoridad responsable **Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, por conducto de Geovani Ramírez Hernández en su carácter de Síndico Procurador, remitiendo audio y versión estenográficas debidamente certificadas de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, de fecha 8 de mayo y, asimismo, manifestando la imposibilidad con la que cuenta para remitir el respectivo video certificado solicitado; en ese sentido, téngase a dicha autoridad dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el punto octavo del proveído dictado en fecha 7 siete de junio.**

**CUARTO.** Téngase a la autoridad señalada como responsable **Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, por conducto de Geovani Ramírez Hernández en su carácter de Síndico Procurador, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de cuenta, así como cuenta de correo electrónico institucional.**

**En ese sentido, dado que el promovente autorizó expresamente la cuenta de correo electrónico institucional a fin de recibir las notificaciones que deriven del presente asunto, se ordena que la notificación del presente proveído y las subsecuentes le sean practicadas exclusivamente a través de dicho medio electrónico.**



Asimismo, ténganse por autorizadas para tales efectos a las personas que señala.

**QUINTO.** Toda vez que las accionantes Yazmin Eduwiges Corona Trejo, Roberta Trejo Carrizo, Rosa Belinda González Trejo, Felipa Leonardo Corona, Alicia Cabañas Leonardo y Esperanza Anastacio Beltrán, fueron omisas de señalar cada una, dentro del plazo concedido, domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en su caso cuenta de correo electrónico institucional, en consecuencia, se hacen efectivos los apercibimientos decretados en los puntos TERCERO y CUARTO del proveído de fecha 7 siete de junio, en consecuencia se ordena que la notificación del presente proveído, así como las subsecuentes, les sean practicadas a cada una de las citadas accionantes a través de los estrados físicos y electrónicos del Tribunal.

**SEXTO.** En razón de que el medio de impugnación cumple con los requisitos previstos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, con fundamento en el diverso artículo 364, SE ADMITE A TRÁMITE el presente Juicio para su debida sustanciación y se ordena ABRIR INSTRUCCIÓN.

**SÉPTIMO.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas documentales presentadas por las promoventes, el tercero interesado, así como las allegadas por las autoridades responsables, las cuales quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza, para su valoración en el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Respecto a la **prueba técnica** ordenada por este Tribunal y que fue presentada por la autoridad responsable **Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, por conducto del Síndico Procurador, consistente en el AUDIO DEBIDAMENTE CERTIFICADO contenido en una memoria USB, de la Sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, celebrada en fecha 8 de mayo,** con fundamento en el artículos 357 fracción II, del Código Electoral, **se admite y se ordena realizar su desahogo para su valoración en el momento procesal oportuno.**

En estrecha elación con lo anterior, respecto a la diversa prueba técnica ofrecida por la autoridad responsable Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, esto al momento de rendir su informe circunstanciado, consistente en un audio contenido en una memoria USB y que a su decir correspondía a la sesión del Ayuntamiento celebrada en fecha 8 de mayo, toda vez que su contenido no se encuentra debidamente certificado (lo cuál es materia del párrafo anterior) es que no se admite dicha probanza.

**NOVENO. Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda y cúmplase.**

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de Instructora<sup>2</sup>, actuando como Secretaria de estudio y proyecto María Montserrat Vargas Castillo quien autentica y da fe.

---

<sup>2</sup> Se actúa además en cumplimiento a lo resuelto en el Acuerdo Plenario TEEH-AG-05/2023, relativo a la escusa planteada por la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga, para conocer de la sustanciación y resolución del expediente TEEH-JDC-043/2023.